



Nr. 142/20-M

NOTE VERBALE

The Permanent Mission of Chile to the International Organizations in Vienna presents its compliments to the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), Terrorism Prevention Branch, and regarding its letter dated 30 September 2020, concerning the International Convention for the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism (ICSANT), has the honor to submit a copy of the “Nuclear Safety Law” of Chile, Nr. 18.302, in force since 2 May 1984.

The acts of nuclear terrorism are addressed in Paragraph II of the law, entitled “On the crimes against nuclear safety”, specifically, in articles 41 to 48, whose Spanish text state:

Artículo 41.- El que atacare, dañare o sabotear instalaciones, plantas, centros, laboratorios o establecimientos nucleares, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo o presidio perpetuo.

Artículo 42° El que robare o hurtare sustancias nucleares o materiales radiactivos, o de cualquier manera los sustrajere o se apropiare ilícitamente de ellos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

El que por descuido o negligencia diere ocasión a que otro cometa el robo o hurto, o la sustracción o apropiación ilícita, de sustancias nucleares o materiales radiactivos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 43.- El que revelare sin autorización, obtuviere ilícitamente o hiciere uso indebido de información calificada como reserva por el reglamento y relacionada con la producción, procesamiento, utilización o aplicación de la energía nuclear, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

El que por descuido o negligencia inexcusables permitiere la comisión de cualquiera de los hechos señalados en el inciso anterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 44.- El que maliciosamente causare alarma pública divulgando noticias falsas de accidentes, riesgos o peligros debidos a la producción, manejo o uso de la energía nuclear, será



sancionado con la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo.

Artículo 45.- El que realizare cualquiera actividad relativa al uso pacífico de la energía nuclear, sin la debida autorización, licencia o permiso de la Comisión, constituyendo un peligro para la vida, la salud o la integridad de las personas, o para los bienes, los recursos naturales o el medio ambiente, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Artículo 46.- El que con el propósito de alterar el orden constitucional o la seguridad pública o de imponer exigencias o arrancar decisiones a la autoridad o intimidar a la población, amenazare con causar un daño nuclear, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

Artículo 47.- El que causare un daño nuclear, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

Si causó el daño o contribuyó a causarlo sólo por imprudencia o negligencia, la pena será de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 48° Los efectos que hayan sido utilizados para la comisión de los delitos que prevé esta ley, tales como sustancias nucleares o materiales radiactivos o equipos o aparatos generadores de radiaciones ionizantes, que caigan en comiso como consecuencia de la respectiva sentencia condenatoria, pasarán a ser propiedad de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

The Permanent Mission of Chile avails itself of this opportunity to renew to the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), Terrorism Prevention Branch, the assurances of its highest consideration.

Vienna, 27 October 2020

To the
United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC)
Terrorism Prevention Branch
Vienna

